CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

ARTURO GALEANO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.993, en su calidad de Director Ejecutivo, designado a través de la Resolución No. 0125 del 27 de Febrero de 2024, quien obra en nombre y representación legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA**, entidad con el NIT 830.121.208-5, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en adelante **FONVIVIENDA** y **MICHER PEREZ FUENTES** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.954.950, en su calidad de Alcalde, elegido por voto popular y posesionado mediante acta 01 del 2023 ante la Notaría Única de Fonseca – La Guajira, facultado legalmente, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA**, entidad territorial con el NIT 892.170.008-3, en adelante **EL MUNICIPIO** y de manera conjunta **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que, el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación se celebra para satisfacer las necesidades definidas en el estudio previo radicado mediante memorando 2025IE003266 del 25 de marzo de 2025, suscrito por la Subdirectora de Subsidio Familiar de Vivienda (E); a través del cual, se planteó la necesidad de celebrar un convenio de cooperación con **EL MUNICIPIO** con el propósito de Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar a la población migrante venezolana con hogares ubicados en el municipio de Fonseca – la Guajira, a través del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento.

2. Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece*:" (...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", en concordancia con el artículo 209 ibidem que en su inciso 2° señala:"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

3. Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

4. Que, el artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos. Como complemento a lo anterior, el Decreto 1082 de 2015, "por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación

pública", establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

5. Que, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

6. Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala: "Las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".

7. Que, el 19 de enero de 2021 se expidió el Decreto 057 de 2021 por medio del cual se adicionó la sección 9 al capítulo 6 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, creando un subsidio familiar de vivienda en modalidad de arrendamiento que se podrá otorgar a los hogares migrantes venezolanos, como respuesta a la crisis habitacional que presentan.

8. Que, el subsidio se dirige a la población migrante con ingresos de hasta 2 salarios mínimos, y se presenta como una materialización de la estrategia dispuesta en el documento CONPES 3950 de 2018 "ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA", el cual dispone en su numeral 3.1.4.:

> *"El fenómeno de migración reciente ha generado presiones sobre la demanda de servicios habitacionales y de servicios públicos. Según el Banco Mundial (2018), la alta demanda en materia de vivienda, y la incapacidad para atenderla, se tradujo en la ocupación de espacios públicos y la generación de asentamientos informales en zonas de riesgo. Vale la pena destacar que, esta ocupación es generada por las condiciones de vulnerabilidad de la población migrante, en particular en lo*

relacionado con su condición irregular y sus limitaciones para acceder a una vivienda.

Según estimaciones realizadas con base en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH, 2017), el 31,1% de los hogares de inmigrantes desde Venezuela habitaban en condiciones de déficit habitacional, porcentaje que se incrementa al 37,3% cuando se analizan únicamente aquellos que ingresaron al país en los últimos dos años. Por componentes, la mayor incidencia se da por el componente cualitativo, que aporta 19,5 punto porcentuales del total, y 22,6 puntos porcentuales en el caso de los migrantes más recientes. Además, el 12,7% del total y el 19,6% de la ola más reciente habitan en cuartos de inquilinato y otro tipo de estructuras. (…)"

9. Que, conforme con lo anterior, surge como condición para la asignación del subsidio familiar de arrendamiento a la población migrante venezolana, el cumplimiento tanto de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas objeto de arrendamiento, así como las condiciones jurídicas relacionadas con los contratos de arrendamiento y las demás que se requieran para su aprobación.

10. Que, el 1 de septiembre de 2021, el Banco Mundial y la República de Colombia, suscribieron el Contrato de Empréstito Número 9246-CO GCFF TF NÚMEROTF0B6168-CO, denominado "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia", el cual tiene como objeto principal mejorar la calidad de vivienda y espacio público para hogares vulnerables, incluyendo migrantes de Venezuela, en municipios seleccionados

11. Que, el 6 de octubre del 2021, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Gobierno Nacional, firmaron con el Grupo Banco Mundial el convenio de financiamiento para el Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia, en el cual en uno de sus subcomponentes se financiará la provisión de subsidios de arriendo para migrantes venezolanos, para viviendas existentes que cumplan con los estándares establecidos de seguridad y calidad.

12. Que, los recursos para la asignación de los subsidios tienen por fuente el contrato de empréstito suscrito con Banco Mundial para el Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente, los cuales serán ejecutados por **FONVIVIENDA.** Por su parte, los entes territoriales con quienes se suscribirá los convenios interadministrativos tendrán, con cargo a su presupuesto, y se encargarán de atender la ejecución de las actividades

correspondientes a la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas postuladas, así como la contratación del recurso humano requerido para el efecto.

13. Que, el pasado 29 de junio de 2022, se expidió el Decreto 1104 el cual, entre otros aspectos, modificó el valor del subsidio familiar de vivienda para migrantes, ajustándolo en función del plazo del contrato de arrendamiento, en 0,60 salarios mínimos legales mensuales vigentes para aquellos contratos que se suscriban por un plazo igual o inferior a 6 meses y en 0,45 salarios mínimos legales mensuales para los contratos con plazo de 12 meses. Adicionalmente, incorporó la posibilidad de que los mismos hogares migrantes presenten las viviendas que serán objeto de arrendamiento, caso en el que, deberá realizarse la verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de las viviendas presentadas por **FONVIVIENDA** o por la entidad o el tercero que designe o contrate para ello.

14. Que, así surge como una condición para la asignación del subsidio familiar de vivienda a la población migrante venezolana, la verificación y cumplimiento de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas objeto de arrendamiento, al menos en aquellos casos en que el mismo hogar arrendador es quien presenta al programa el inmueble, y que los recursos para la asignación de los subsidios tengan por fuente la donación del proyecto de vivienda resiliente e incluyente del Banco Mundial-BM, lo cual será determinado por **FONVIVIENDA** como ejecutor de la operación.

15. Que, la verificación, exige una revisión en el sitio en que se encuentre cada vivienda postulada, así como la consecución y examen de los documentos que permitan determinar el cumplimiento de las condiciones dispuestas para su acceso al programa según se determinará en el Anexo Técnico.

16. Que, para cumplir con los tiempos que exige la dinámica misma del mercado de viviendas en alquiler, se requiere tener una infraestructura operativa suficiente, que permita coordinar los desplazamientos del equipo técnico para la inspección de las viviendas y avanzar de manera paralela, en la revisión de la documentación, en el menor tiempo posible, de forma tal que los hogares dispongan de una pronta respuesta sobre la posibilidad o no, de tomar en arrendamiento subsidiado la vivienda postulada, evitándose con ello inconvenientes con el arrendador del inmueble, lo cual no puede ser realizado directamente por **FONVIVIENDA.**

17. Que, así mismo, con el fin de lograr en debida forma la implementación de las estrategias fijadas por el Gobierno Nacional, para atender a la población migrante venezolana y de manera puntual lograr beneficiar a

los hogares migrantes venezolanos con presencia en el municipio de **FONSECA**, con el subsidio que otorgará **FONVIVIENDA** en el marco de la normativa ya citada, es necesario, con base en el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, acudir a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FONSECA**, quien a través de sus dependencias, puedan realizar la verificación de las viviendas ubicadas en el municipio, y realizar las demás actividades que se acuerden, tendientes a viabilizar la asignación del número de subsidios familiares de vivienda que se establezca en el Anexo Técnico del Convenio, en la modalidad de arrendamiento para hogares migrantes venezolanos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga para tal fin, adicionalmente el número de subsidios y las condiciones para su asignación estarán definidas en las convocatorias que **FONVIVIENDA** habilite con este propósito.

18. Que, en tal sentido, sin desconocer las funciones que le han sido atribuidas a cada entidad, y con total respeto de la autonomía que les asiste, se propone acudir a un convenio interadministrativo para la revisión de las condiciones mínimas de las viviendas postuladas por los hogares migrantes venezolanos, así como realizar acompañamiento y seguimiento los hogares postulados y beneficiarios del SFV en todo lo concerniente a la ejecución del contrato de arrendamiento.

19. Que, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-605 de 2006, en lo relativo al cumplimiento de los fines estatales. expresó:

> *"[...]sí, pues si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 superior, según el cual cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales*".

20. Que, de otra parte, el Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA** fue creado por el Decreto 555 de 2003 como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correspondiéndole ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana y para ello entre otras las siguientes funciones: i) Administrar los

recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana; ii) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades definida por el reglamento; iii) Transferir bienes, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie o por cualquier otro mecanismo de inversión social.

21. Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo de **FONVIVIENDA**, celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Fondo, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

22. Que, para cumplir la actividad mencionada anteriormente, se requiere contar con la experiencia técnica y capacidad operativa para la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda tomada en arriendo, actividad que no puede ser realizada directamente por **FONVIVIENDA** por no contar con la capacidad técnica y operativa para lograr tal fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 555 de 2003, que indica que las funciones técnicas y administrativas para el desarrollo de las actividades propias del Fondo Nacional de Vivienda, **FONVIVIENDA**, serán realizadas a través del personal de planta del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no obstante **FONVIVIENDA** no cuenta con la capacidad técnica y operativa ya que se desarrolla a través de áreas misionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Por lo anterior se busca aunar esfuerzos con el municipio de Fonseca, para que en el marco de este Convenio y con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, y la Secretaría de Planeación, dependencias éstas que cuentan cuentas con la experiencia para implementar una política de gestión del territorio dirigida a propender por el acceso de la población a una vivienda digna.

23. Que, los recursos para la asignación de los subsidios tienen por fuente el Contrato de Empréstito suscrito con Banco Mundial para el "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente", los cuales serán ejecutados por **FONVIVIENDA**. Por su parte, el municipio de **FONSECA**, con cargo a su presupuesto, atenderá la ejecución de las actividades correspondientes a la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas postuladas, así como la contratación del recurso humano requerido para el efecto.

24. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 0271 del 04 de abril de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la cual se modificó el artículo 1 de la Resolución 0570 de 2021, previamente reformado por la Resolución 593 de 2022, el municipio de **FONSECA** fue priorizado como beneficiario para la destinación de recursos en materia de subsidios de arrendamiento en el marco del "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia". Dicha priorización cobra especial relevancia en atención al impacto de la población migrante venezolana en el territorio nacional y, en particular, en el municipio de **FONSECA**, donde, según datos del DANE en 2024 y la información de Migración Colombia, de los 51.188 habitantes, al menos 8.525 corresponden a población migrante venezolana, representando el 16.7% del total. En virtud de ello, la asignación de subsidios en este municipio es una estrategia clave para mitigar la situación de vulnerabilidad de esta población, en concordancia con la priorización establecida en la Resolución 0271 de 2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que tiene como objetivo la asignación de subsidios de arrendamiento temporal a migrantes venezolanos.

25. Que, sumado a lo anterior, y en atención a la carta de intención de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrita por el alcalde municipal de **FONSECA**, se ha determinado la selección de dicho ente territorial para la suscripción del presente convenio y la consecuente asignación de recursos destinados a subsidios de arrendamiento.

26. Que, la suscripción de esta clase de convenios entre entidades estatales que comparten los mismos intereses permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando, un servicio eficiente y oportuno.

27. Que, por lo expuesto, se encuentra justificada la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el Municipio de **FONSECA**, con el fin de que la población migrante que se encuentra en ese municipio pueda acceder al subsidio familiar de vivienda bajo la modalidad de arrendamiento.

28. Que, en consideración con lo anterior, **LAS PARTES** han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 006 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA

CLÁÚSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y administrativos tendientes a beneficiar a hogares de nacionalidad venezolana con ingresos de hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) con un subsidio de arrendamiento para ser aplicado en el Municipio de **FONSECA**, en el marco del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante.

SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO: Apoyar el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante, identificando aquellas comunidades que concentren potenciales beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos, adelantando una orientación y acompañamiento a los hogares durante la etapa de inscripción del hogar y la postulación de la vivienda, y realizando acciones de seguimiento a los hogares a los cuales les sea asignado el subsidio.

El municipio de **FONSECA**, realizará la inspección visual en sitio de las viviendas postuladas por los hogares migrantes venezolanos, que le sean requeridas por **FONVIVIENDA**, conforme a la inscripción del hogar y el cumplimiento de requisitos, en los términos y condiciones dispuestos en este convenio y en especial con el documento denominado "Anexo Técnico", el cual forma parte integral del mismo. La verificación documental del hogar migrante será realizada por **FONVIVIENDA** o por la entidad o tercero que designe o contrate para ello.

TERCERA. - COMPROMISOS COMUNES: En desarrollo del Convenio, **LAS PARTES** tendrán los siguientes compromisos comunes:

1. Contar con el personal profesional, técnico u operativo que se requiera para la ejecución del convenio.
2. Preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas y familias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en especial al artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
3. Garantizar la confidencialidad por parte de los funcionarios o contratistas respecto de la información que se comparta u obtenga en virtud de la ejecución del convenio.
4. Garantizar las condiciones de seguridad determinadas por cada una de las entidades para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información establecidas en la Política y Manual de Seguridad de la

Información del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del convenio.

5. Realizar seguimiento para garantizar la adecuada, oportuna y eficaz ejecución del convenio.
6. Elaborar de manera conjunta el plan de comunicaciones que incluya, un mecanismo de atención, quejas y reclamos, para dar a conocer a la población migrante del Subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento y a sus arrendadores la información y alcance del programa.
7. Las partes aceptan estar sujetos a las "Normas para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en Proyectos financiados con Empréstitos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF y los créditos y financiación sin reembolso de la Asociación Internacional para el Desarrollo-AID", fechadas el 15 de octubre del 2006 y revisadas en enero del 2011 y el 1 de julio del 2016 (las "normas anticorrupción").
8. Las demás inherentes al cumplimiento del convenio

CUARTA. – COMPROMISOS DE FONVIVIENDA

1. Verificar los requisitos de acceso al programa de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento, para los hogares migrantes venezolanos inscritos.
2. Solicitar al municipio de **FONSECA** la verificación de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda postulada por el hogar, siempre que el mismo haya cumplido con el lleno de requisitos de acceso al programa.
3. Realizar la asignación y la autorización de los pagos mensuales del subsidio, al (la) propietario (a) de la vivienda.
4. Entregar, o establecer un canal que permita al municipio de **FONSECA** la consulta de la información objeto de revisión.
5. Permitir el acceso al municipio de **FONSECA** a la documentación que reciba del hogar al momento de postular la vivienda, a través del aplicativo, plataforma web, desarrollo tecnológico o por el medio que disponga.
6. Suministrar la información que se encuentre en su poder al municipio de **FONSECA** para adelantar la revisión de las viviendas que se ubiquen en el territorio.
7. Suministrar usuario y contraseña o acceso a la aplicación, desarrollo web o canal establecido para que el municipio de **FONSECA** consulte la información necesaria para realizar la revisión de las viviendas y para cargar o suministrar los resultados de estas, si aplica.
8. Prestar la asistencia técnica que le solicite el municipio de **FONSECA** para la socialización y operación del programa.
9. Atender las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias de la ciudadanía, los entes de control y demás entidades respecto al desarrollo del convenio

y el programa en los temas de su competencia.
10. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio.
11. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

QUINTA. – COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE FONSECA:

1. Apoyar en las acciones necesarias para identificar a los hogares migrantes venezolanos, y acompañar el proceso de socialización cuando sea solicitado, de acuerdo con el plan de comunicaciones establecido entre las partes.
2. Realizar el seguimiento a los hogares que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arriendo, mediante la realización de visitas trimestrales de forma aleatoria.
3. Verificar las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas postuladas, ubicadas en el Municipio de **FONSECA** de acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Anexo Técnico".
4. Elaborar y suscribir en el modelo suministrado por **FONVIVIENDA**, el certificado de idoneidad de viviendas cuando corresponda, determinando el cumplimiento o no, de las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas.
5. Apoyar al hogar migrante habilitado en el programa, en la subsanación o el complemento de la documentación de la postulación de la vivienda, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.
6. Presentar un informe trimestral de actividades, el cual contenga al menos la siguiente información:
    - Número de viviendas verificadas en el período que se reporta en condiciones de habitabilidad de acuerdo con lo señalado en el "Anexo Técnico".
    - Viviendas que cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad y respecto de las cuales se generó certificado de idoneidad en el período correspondiente.
    - Número de viviendas rechazadas, señalando la causal específica que generó tal condición.
    - Viviendas sobre las cuales fue imposible realizar la inspección, debiéndose explicar y soportar las razones o motivos de ello.
    - Informar el número de visitas de seguimiento realizadas en el período, así como el resultado de estas.
    - Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.
7. Asegurar la conservación y custodia de la documentación objeto de revisión entre tanto, sea cargada a la aplicación o al desarrollo web que le indique **FONVIVIENDA**, o remitida de acuerdo con las instrucciones dispuestas por el supervisor designado por dicha entidad.

8. Sanear cualquier error o imprecisión que se cometa en la revisión documental o en sitio que se haga de las viviendas que se pretenden arrendar.
9. Reportar a **FONVIVIENDA** cualquier novedad que se presente durante la ejecución del convenio.
10. Suministrar la información que le solicite **FONVIVIENDA** y que se relacione con el objeto del convenio. Incluyendo los informes presentados por el municipio **FONSECA.**
11. Designar o contratar los profesionales o personal operativo requeridos para cumplir con los procesos de revisión de las viviendas dispuestas en el Anexo Técnico y en general con el objeto del convenio.
12. Garantizar el adecuado manejo, uso y control de la información que le suministre **FONVIVIENDA**, so pena de incurrir en las responsabilidades de orden legal a que haya lugar por divulgación y consulta o uso inapropiado de dicha información.
13. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio.

SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del convenio es hasta el día 30 de junio de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no cuenta con erogación presupuestal, toda vez que los recursos destinados para los subsidios serán girados desde el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO PROGRAMA DE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA "SEMILLEROS DE PROPIETARIOS",** a los propietarios de las viviendas que hagan parte del programa de arrendamiento, patrimonio que es administrado por Fiduciaria Bogotá. Estos recursos hacen parte de la vigencia 2025.

Los recursos para la asignación de los subsidios tienen por fuente el contrato de empréstito suscrito con el Banco Mundial para el proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente, los cuales serán ejecutados por **FONVIVIENDA.**

EL municipio de **FONSECA** aportará a la ejecución de este convenio el recurso humano necesario para llevar a cabo la operación y desarrollo de las actividades a cargo de la entidad conforme al objeto de este y las obligaciones descritas en el presente documento.

OCTAVA. - INFORMES: Los supervisores designados por parte de **FONVIVIENDA** y el Municipio de **FONSECA**, rendirán informes que den cuenta de la ejecución del convenio, inconvenientes, modificaciones o recomendaciones que hayan surgido durante el periodo correspondiente, de la siguiente manera:

- El Municipio de **FONSECA** de manera trimestral.
- **FONVIVIENDA** de manera semestral

NOVENA. – SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: El convenio será supervisado de la siguiente manera: por el municipio de **FONSECA** a través del **Secretario de Gobierno y Asuntos** Administrativos o por quien el ordenador del gasto designe; por parte de **FONVIVIENDA**, a través del Profesional Especializado código 2028, grado 21 de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, o por quien el ordenador de gasto designe por escrito. Para estos efectos, los supervisores estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 4 y numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 734 de 2002, el Manual de Contratación de las respectivas entidades, y demás normas que los modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Los supervisores designados deberán presentar los informes de ejecución del programa, dentro de los cuales incluirá la ejecución del presente convenio, a quien corresponda, así como suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse cambio del supervisor por cualquiera de las entidades, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto de la Entidad correspondiente, dirigida al supervisor designado, debiéndose informar el cambio por escrito a la otra entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor por parte de **FONVIVIENDA** tendrá, además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación del Ministerio, en Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo y jurídico a la ejecución del convenio.
2. Verificar que LAS PARTES cumplan con el objeto y obligaciones del convenio.
3. El supervisor designado por parte de la de las entidades cooperantes presentará informes que den cuenta de la ejecución del convenio, inconvenientes, modificaciones o recomendaciones.
4. El supervisor por parte de **FONVIVIENDA** presentará los informes de ejecución del programa, dentro de los cuales incluirá la ejecución del presente convenio, a quien corresponda
5. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio.

6. Solicitar la suscripción de prorrogas o modificaciones del convenio, previa la debida y detallada sustentación.
7. Remitir al Grupo de Contratos o quien haga sus veces en forma permanente y a medida que avance la ejecución del convenio, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
8. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión por parte de **EL MUNICIPIO DE FONSECA**, tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en el Manual de Contratación de la entidad, así como aquellas dispuestas en Ley 1474 del 2011. Adicionalmente, deberán contener como mínimo las funciones establecidas en el parágrafo segundo del presente artículo.

DÉCIMA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica. No obstante, dentro del ámbito de su autonomía podrán realizar los contratos que demande la ejecución del convenio.

DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las partes desarrollarán el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará algún tipo de vínculo laboral entre **FONVIVIENDA** y el personal **MUNICIPIO** llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a **LAS PARTES** la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo y por las prestaciones o cargas laborales o contractuales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO SOLIDARIDAD.- En virtud del presente Convenio no existirá régimen de solidaridad entre las **PARTES**, pues cada una responderá por los compromisos que específicamente asume en virtud de éste. En consecuencia, las **PARTES** declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el Convenio no implica la constitución de una sociedad, ni se ejerce autoridad o mandato entre las **PARTES**, dada la finalidad que se pretende con la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD.- Será obligación de las **PARTES** mantenerse mutuamente indemnes de cualquier reclamación proveniente de

terceros, cuando por causa de alguna de ellas, la de sus contratistas, o subcontratistas, o dependientes, se le genere un daño a dicho tercero. Por lo anterior, todos los gastos en que se incurra por la aplicación de esta cláusula correrán a cargo de la entidad que ocasionó la afectación al tercero, manteniendo indemnes a las demás partes del convenio de toda reclamación que pueda surgir.

DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por imposibilidad técnica, física, financiera o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de **LAS PARTES**.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan ejecutar el convenio y que estén debidamente justificadas.
6. Por las demás causales establecidas en la ley.

PARÁGRAFO: En caso de darse por terminado anticipadamente el presente Convenio por las causales acordadas en esta cláusula o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en el presente Convenio, todas las consecuencias y repercusiones que esta situación tenga, en cuanto a los contratos suscritos para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, serán asumidas por quien haya causado las situaciones que llevaron a su terminación.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las **PARTES** podrán suspender el plazo de ejecución del Convenio; para lo cual, deberán hacer constar las circunstancias y sus efectos por escrito.

Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de las **PARTES,** deberán comunicarlas por escrito a las demás inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo a su estudio, para determinar las acciones a seguir

DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LAS PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren el artículo 8, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Las partes se comprometen a respetar el pacto de ética pública y privada ordenada por el Gobierno nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las PARTES procederán a la liquidación de éste. Si vencido el plazo anterior no se logra la liquidación de común acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y debidamente informados sobre sus implicaciones, las PARTES autorizan que FONVIVIENDA pueda realizar la liquidación unilateral del mismo dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término para liquidar de común acuerdo el presente convenio. Para lo cual se deberán anexar los siguientes documentos:

A. Proyecto de acta de liquidación, tratándose de liquidación bilateral.
B. Informe final de supervisión.
C. Todos los soportes de la ejecución del convenio.
D. Los demás exigidos por el Manual de contratación de FONVIVIENDA.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, ejecución y/o liquidación, las **PARTES** procurarán solucionarla mediante el arreglo directo o cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de las **PARTES** de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir cualquier controversia.

DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las **PARTES** será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactados por motivos de fuerza mayor o caso fortuito según se definen bajo la ley.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente Convenio. Por tanto, se obligan a:

1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de las partes, salvo por requerimiento u orden de autoridad competente.
2. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos:

1. Estudio previo suscrito por la Subdirectora de Subsidio Familiar de

Vivienda (E).

2. Anexo Técnico No. 1.
3. Memorando 2025IE003266 del 25 de marzo de 2025.
4. Oficio del 27 de noviembre del 2024 suscrito por el **MUNICIPIO**
5. Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del presente convenio interadministrativo se desarrollarán en el Municipio de **FONSECA** – en el Departamento de la Guajira.

VIGÉSIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se perfecciona con la suscripción de este por las partes; para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN: El presente Convenio será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

a. A **FONVIVIENDA** en la Calle 17 No. 9- 36 de Bogotá D.C.
b. A **EL MUNICIPIO** en el Calle12 #18-05, Palacio Municipal, Fonseca – la Guajira, con correo electrónico notificacionjudicial@fonseca-guajira.gov.co

VIGÉSIMA SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA: Los lineamientos especiales del convenio, tales como objeto, compromisos específicos, plazo de ejecución y valor del convenio se encuentran en los estudios previos, los cuales forman parte integral del mismo, el cual se aprueba en el SECOP II. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyectó: Andrés Felipe Rodríguez Pineda / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Pablo Andrés Sánchez Ávila / Coordinador Grupo de Contratos.
Revisó: Olga Nuñez Altamar / Abogada Fonvivienda
Aprobó: Arturo Galeano Ávila / Director Ejecutivo